



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA - HUILA

Octubre siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALVARO PIAMBA CHAVARRO, Radicado 410014189004- 2021-00419-00.

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra ALVARO PIAMBA CHAVARRO, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de junio de 2021.

En referido auto se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-43490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados en la escritura allegada al plenario.

Se anexaron como título base de recaudo: La primera copia de la escritura pública número 1154 del 08 de junio de 2011, emanada de la Notaría Segunda del Círculo de Neiva (H), mediante la cual se gravó con hipoteca el inmueble ya descrito.

El referido auto se notificó al demandado, de conformidad al Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 04 de agosto de 2022, quien guardó silencio durante el término que tenía para pagar la obligación y proponer excepciones.

Por lo anterior, con los documentos relacionados, se constata la existencia de la obligación de forma clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, así como la mora en el pago de la misma; y como ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de él se pague a la parte demandante el crédito y las costas, tal como lo dispone el numeral 3º del Art. 468 del Código General del Proceso.



En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución en contra de ALVARO PIAMBA CHAVARRO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza